

Dez in aleya y razones que acauderen de ser
 Vengas y pelara que alee quez auto / o au / de
 yz judiciale como qd de nuestris diocaras de ce
 de acaudere que acauderen y pedroz y marta con monia
 y sin embargo de abahaz en instancia que lo tales
 agramos se fexaren y contra dezir todo lo que le
 pareciere en lo tiz abboto que el dize y en todo
 hazer todo aquello que biere conbenir y se necie
 al seruijo de un qd y bien humilde y sea ta
 y no unija y goerno de auer publica que para
 todo ello a ne xoz de pendiente la amos y toz
 nos como no poder que no se le auemos y tene
 mos y zuzaz quales que el juramento en todo
 los casos que se fexieren tan firmes y bax
 tan te qual nos le auemos y tene mos con libe
 y general admnistracion con eleuacion de toda
 cosa y fada una y caucion de la clausula de
 re et iudicium sibi iudicatum solui obligamos
 y obligamos y rentas de concejo de cada
 y a regauer y tener de buenos y firmes de
 dez y todo lo que en su virtud paxer de don dize
 de zaurque atozaz Paol de conchoso Hozue
 en la yzunta en todo el tiempo que durare
 a quella regnauzo de la yzordenanca provincial
 y de los ayamos en el nuestro ayuntamiento
 a renace de cada y en cada villa de los
 a o foz dia de el mes de noviembre de mill
 y quier y diez e bierdo y en el dize de mill
 a un tal y de la villa de la villa de un de anau
 y de los de los de la villa de un de un de un de un
 de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
 lo que se auen firmes y firmes y en el dize de
 y de los que se auen firmes y firmes y en el dize de
 de los que se auen firmes y firmes y en el dize de
 en bre y un plone = en = vaba = de = est = no va
 don dize de foz de la villa de la villa de la villa de la villa

Juan de la Cruz Miguel de aristi
 Pedro de la Cruz Ana de la Cruz
 Juan de la Cruz Miguel de aristi
 Pedro de la Cruz Ana de la Cruz